

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD RZ ENERGY, S.R.L. EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. AA-LPN-20-2022, SOBRE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001 - COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA"

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado la Sra. **Stephanie Baldisseri Ventura**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825224-6, Directora de Compras Corporativas del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha seis (06) de abril del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940418-6, Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625324-8, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1442825-3, Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta Diaz** dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2736814-5, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de Septiembre del 2012 (en lo adelante Decreto No. 543-12), tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo en respuesta a la **"IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD RZ ENERGY, S.R.L., EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. AA-LPN-20-2022, SOBRE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001- COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA"** (en adelante **IMPUGNACIÓN**).



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SB' and 'B']

I. ANTECEDENTES

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

RESULTA: Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-UR-01-2022, de fecha 15 de marzo de 2022, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, se celebrará un proceso competitivo de selección y de plazos reducidos, bajo la excepción de urgencia para la **Compra De Materiales Eléctricos De Urgencia**, el cual se realizará mediante la modalidad de **LICITACION PUBLICA**.

RESULTA: Que, de igual forma, mediante la indicada Resolución, el **COMITÉ**: (i) Declara de urgencia el presente proceso de selección y ordena al Departamento de Compras y Contrataciones colocar en agenda de manera preferente; y (ii) Ordenó la publicación de la convocatoria para el proceso de Licitación Pública para la **Compra De Materiales Eléctricos De Urgencia**.

RESULTA: Que en fecha **veintidós (22) de marzo de 2022**, el **COMITÉ**, mediante Acto Administrativo No. AA-UR-03-2022, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, para llevar a cabo la licitación; designó el correspondiente Comité de Peritos para la evaluación de las ofertas recibidas y la emisión de su informe pericial, contentivo de sus conclusiones y recomendación;

RESULTA: En este sentido, el **COMITÉ** procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, a participar en el procedimiento de selección "**CONVOCATORIA A PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001-COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA**" (en adelante **LICITACIÓN**), a todas las personas jurídicas del área, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la institución, en la misma fecha en que se procedió con la publicación.

RESULTA: Que en fecha **veintiséis (26) de abril de 2022**, el **COMITÉ** procedió a emitir una enmienda correspondiente a este proceso de licitación, en la cual se establecía unas aclaraciones sobre proceso; quedando así las fechas del cronograma modificadas, desde el punto No. 5 (Recepción de propuestas: "Sobre A" y "Sobre B" y Apertura de "Sobre A" Propuestas Técnicas); en adelante.

RESULTA: Que en ocasión de la Licitación Pública que nos ocupa, bajo la modalidad de urgencia, los siguientes oferentes presentaron sus ofertas, a saber:



NO.	NOMBRE OFERENTE
1	RZ ENERGY, S.R.L.
2	DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L.
4	MEJANT INVESTMENT, S.R.L.
5	MATERI ELECTRICO, E.I.R.L.
6	INGENIERÍA RUGUSA, S.R.L.
7	HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L.
8	MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L.
9	ONITEL, S.R.L.
10	ELECTROVAL, S.R.L.
11	ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.
12	ALFRETON BUSINESS GROUP
13	SKETCHPROM S.R.L.
14	COVENTRY PARK INVESTMENTS, S.R.L.
15	CONSORCIO KEIKO-ACC
16	CMVG ELECTRIC IMPORT S.R.L.
17	SARITA & ASOCIADOS, S.R.L.
18	SMART SOLUTIONS, S.R.L.
19	NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L.

20	GREEN CABLES & Asociados
21	BAIRES INGENIERIA, S.R.L.
22	PROYECTOS DVF, S.R.L.
23	INDURAR ELECTRIC, S.R.L.
24	ARMADA LED, S.R.L.
25	MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L.
26	JJ ELECTRIC, S.A
27	SANEL, S.R.L.
28	ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L. (ELECTPROF)
29	ESTUDIOS Y SERVICIOS PARA LA INGENIERIA, S.R.L. (ESIOCA)
30	PUNTO MARKET, S.R.L.
31	ALMONTE INGENIERIA, S.R.L.
32	GRUPO ICEBERG, S.R.L.
33	SOLAJICO COMERCIAL. S.R.L.
34	GES. S.R.L.
35	Cofaxcomp, S.R.L.

Nota: Se omite el número 3, ya que el oferente poseedor de tal posición retiró sus ofertas, debido a que el mismo se equivocó en la selección de proceso de compras.

RESULTA: Que como se aprecia en el cuadro supra indicado, la sociedad **RZ ENERGY, S.R.L.** (en adelante **IMPUGNANTE**) participó como oferente en la **LICITACIÓN**.

RESULTA: Que en fecha **13 de mayo del 2022**, el **COMITÉ** procedió a dar formal apertura a las propuestas técnicas "Sobre A" de las sociedades comerciales ante mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

RESULTA: Que, del mismo modo, las ofertas depositadas por los Oferentes precedentemente mencionados fueron entregadas a los peritos legales, técnicos y financieros correspondientes, quienes emitieron sus correspondientes informes periciales, mismos que figuran anexos al presente Acto.

RESULTA: Que en fecha **veintitrés (23) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN FINANCIERA** remitió la evaluación financiera, donde se establecieron los parámetros para analizar la solvencia, rentabilidad, ingresos y capacidad de pago de los oferentes; así mismo se determinaron los indicadores financieros.

RESULTA: Que en fecha **veinticuatro (24) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN LEGAL** remitió el informe definitivo de evaluación de credenciales, en el cual evalúan y validan la documentación presentada por los oferentes en lo relativo a su formación corporativa y las certificaciones que lo acrediten en el ejercicio de sus funciones.

RESULTA: Que en fecha **veintisiete (27) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA** presentó informe post ponderaciones de subsanaciones, donde se detallan los requerimientos cumplidos para la habilitación, así como las omisiones, observaciones o faltas en las que recaen las inhabilitaciones de los oferentes.



RESULTA: Que en fecha **veintinueve (29) de junio de 2022**, el **COMITÉ** procedió a publicar un Acto Administrativo No. AA-LPN-20-2022, indicando que se aprueban los Informes Definitivos de Evaluación de Credenciales legales y financieras, así como la evaluación de la oferta técnica "Sobre A", para el Proceso de Excepción por Urgencia No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001-Compra de Materiales Eléctricos de Urgencia. Así como señalar los oferentes que quedan Inhabilitados y los que quedan Habilitados para la apertura de "Sobre B".

1.1. SOBRE LA IMPUGNACIÓN.

RESULTA: Que en fecha cuatro 04 de julio de 2022, fue interpuesta la **IMPUGNACIÓN**, mediante la cual **RZ ENERGY, S.R.L.** solicita lo siguiente:

"Primero: ACOGER como al efecto ACOJA el presente recurso de impugnación, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente;

*Segundo: HABILITAR a RZ ENERGY, S.R.L., para los ítems con la descripción siguiente **Mod. TransfCT-PT 10-20-40/ 5A,7.2/ 0.12kV, Mod. TransfCT-PT 50-100-200/ 5A,7.2/ 0.12kV, Mod. TransfCT-PT 400-800/ 5A,7.2/ 0.12kV** debido a que la oferta cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones."*

RESULTA: Que, en sentido general, los argumentos expuestos por la **IMPUGNANTE** se refieren a que la misma **CUMPLE** con los requisitos técnicos, tanto en el pliego de condiciones específicas del proceso y en las especificaciones técnicas, para quedar habilitados a la apertura del "Sobre B". En virtud de que la valoración realizada por EDEESTE en violación de: **(i)** los principios de legalidad, eficiencia, razonabilidad y el principio de objetividad ya que cumple a cabalidad con lo requerido en el Pliego de Condiciones respecto a esos ítems, ya que las cantidades ofertadas son exactamente las mismas que son requeridas en el pliego de condiciones específicas.

II. SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE HABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD IMPUGNANTE RESPECTO A ÍTEMES ESPECÍFICOS.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la citada "Impugnación" los peritos de comisión técnica emitió, vía correo electrónico, el siguiente reporte:

Luego de revisada completamente la evaluación técnica de RZ ENERGY, notamos que para los ítems reclamados por el oferente sucedió lo siguiente:

Para los 3 ítems reclamados, el oferente colocó el código SAP, erróneo a las descripciones que este lleva, por tanto, cuando corremos nuestro proceso en la base el mismo arrojó el deber ser de la oferta, ya que el mismo está guiado por el código SAP, este trae las descripciones, tiempo y cantidades. Al leer nuevamente la oferta del anexo C del oferente vemos que las cantidades



concedan con las descripciones, por tanto, en ese sentido estos materiales cumplen.

Cabe resaltar que en el proceso de evaluación técnica, los anexo C, de las ofertas no se pueden mandar a subsanar, ya que esto sería contraproducente con el sobre B depositado, además en el pliego señala claramente que este formulario no es subsanable.

CONSIDERANDO: Que en el pliego de condiciones específicas, se hace el señalamiento de manera puntual en el numeral 2.14 Documentación a presentar, inciso C, numeral 2, el cual reza, Anexo C: Formulario de Oferta Técnica Detallada, conteniendo el Cronograma de Plan de Entrega. **NO SUBSANABLE.**

CONSIDERANDO: Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el **COMITÉ** viene dando muestras de un ejercicio razonable y transparente respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son los requerimientos técnicos subsanables y cuales no, además de indicar de forma expresa el listado de materiales con sus códigos SAP específicos en cada material.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la sociedad **RZ ENERGY, S.R.L.**, presentó la impugnación que nos ocupa por entender que la oferta cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones, en cuanto a las especificaciones del producto y la cantidad requerida.

CONSIDERANDO: Que EDEESTE, en sus buenos oficios y en miras de realizar un ejercicio transparente, realizó nueva vez la revisión de la oferta original, evidenciando que el oferente incurrió en un error al colocar los códigos SAP en las descripciones de los tres ítems que pretende impugnar, arrojando discrepancias notables en las cantidades ofertadas respecto a las cantidades requeridas. Para fines de evidencia, remito la tabla a continuación, con los códigos SAP colocados por el oferente:

No. de Ofertas	OFERENTE	Código SAP	CAT®+ POS	DESCRIPCIÓN DEL OFERENTE	CAN TIENOS DEL OFERENTE	DESCRIPCIÓN REAL	CANTIDAD REQUERIDA DE EL PLIEGO	CUMPLIMIENTO TÉCNICO GLOBAL	CUMPLIMIENTO POR CANTIDAD
1	RZ ENERGY, SRL	1011852	TM-22N	Mod.TransfCT-PT 10-20-40/ 5A, 7,2/ 0.12kV	125	Mod. Transf CT-PT 400-800/5A,7,2/0.12kV	35	CUMPLE	NO CUMPLE CANTIDAD
1	RZ ENERGY, SRL	1014605	MT-22D	Mod.Trans CT-PT 50-100-200/ 5A, 7. 2/0.12kV	50	Mod.Transf CT-PT 10-20-40/5A,7,2/0.12kV	125	CUMPLE	NO CUMPLE CANTIDAD
1	RZ ENERGY, SRL	1014607	MT-22P	Mod. Transf CT-PT 400-800 /5A, 7,2/ 0.12kV	35	Mod.Trans CT-PT 50-100-200/5A,7,2/0.12kV	50	CUMPLE	NO CUMPLE CANTIDAD

Adjunto recuadro de los ítems colocados en el Pliego de Condiciones específicas, con el código SAP correspondiente, los cuales son objeto del presente recurso:

12	1014605	MT-22D	Mod.Transf CT-PT 10-20-40/5A,7,2/0.12kV	UND	125	Trans. Medida	NO	NO	45	
12	1002399	TC-11ABA	Bobina P/ Totaliz T/ Donut 100/5A C0.5%	UND	68	Trans. Medida	NO	NO	45	
12	1014607	MT-22P	Mod.Trans CT-PT 50-100-200/5A,7,2/0.12kV	UND	50	Trans. Medida	NO	NO	45	
12	1011852	TM-22N	Mod. Transf CT-PT 400-800/5A,7,2/0.12kV	UND	35	Trans. Medida	NO	NO	45	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONSIDERANDO: Que el oferente incurrió en una falta al colocar de manera errónea los códigos SAP de los tres ítems que pretende impugnar, y que el mismo pudo verificar en el pliego de condiciones el Anexo C: Formulario de Oferta Técnica Detallada, conteniendo el Cronograma de Plan de Entrega, no es subsanable, por lo que no podíamos solicitar la aclaración.

CONSIDERANDO: Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el **COMITÉ** viene dando muestras de un ejercicio transparente y razonable respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son las variables tomadas en cuenta para determinar los precios de referencia utilizados en la presente licitación, así como los ítems subsanables o no subsanables, actuando así en plena consonancia con las disposiciones del **Principio de transparencia y publicidad**, según el cual:

“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones: **(i)** Ley No. 340-06 y su modificación; **(ii)** Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12; **(iii)** Las normas que se dicten en el marco de estas; **(iv)** Los pliegos de condiciones respectivos; y **(v)** El contrato –o la orden de compra o de servicios según corresponda.

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, el artículo 15, numeral (8), de la Ley No. 340-06 establece que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) (8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos¹”.

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, el numeral 1) del citado artículo 67, de la Ley No. 340-06 estipula que:

“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”².

¹ Énfasis añadido.

² Énfasis añadido.



[Handwritten signature and initials in blue ink]

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ** ha podido determinar que la **IMPUGNACIÓN** que nos ocupa respeta el plazo para ejercer ese derecho contra la licitación pública nacional NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001.

CONSIDERANDO: Que el presente acto administrativo en respuesta a la impugnación interpuesta por la sociedad **RZ ENERGY, S.R.L.**, se emite de forma oportuna en plazo para responder a la misma.

CONSIDERANDO: Que, sobre las evaluaciones económicas de las ofertas de la impugnada **RZ ENERGY, S.R.L.**, la impugnante no hace ningún cuestionamiento que anule dicha oferta o que merezca su desestimación frente a otras que resultaban ser de menor precio.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Acto Administrativo No. AA-UR-01-2022, sobre la Declaratoria del proceso de excepción de urgencia, Aprobación de procedimiento de selección, pliego de condiciones específicas, convocatoria y designación de peritos referencia: "Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-001, para la compra de materiales eléctricos de urgencia emitido en fecha 15 de marzo de 2022 por el **COMITÉ**."

VISTO: El Acto Administrativo No. AA-LPN-20-2022, sobre la evaluación de ofertas técnicas para determinar los oferentes habilitados para la apertura de ofertas económica "SOBRE B" del Proceso de excepción por urgencia No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001, para la compra de materiales eléctricos de urgencia.

VISTA: La **IMPUGNACIÓN**.

En ese tenor, en aplicación de los Arts. 15 [numeral 6]), 25 y 67 [numeral 6)], de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36, 95, 96, 98, 99, 101 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; así como el Numeral 6 de su Protocolo de Funcionamiento, de fecha 3 de marzo del año 2013, el **COMITÉ**, ha decidido lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARAR REGULAR Y VÁLIDA** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la sociedad **RZ ENERGY, SRL**, en fecha 04 de julio de 2022, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: En cuanto al fondo el **COMITÉ** decide lo siguiente: **RECHAZAR** la impugnación respecto a la habilitación de la sociedad impugnante para los ítems: **Mod.TransfCT-PT 10-20-40/ 5A,7.2/0.12Kv; Mod.TransCT-PT 50-100-200/ 5A, 7. 2/0.12Kv; Mod.Transf CT-PT 400-800 / 5A, 7.2/.12kV**, por los motivos expuestos anteriormente.

F. J. M.

SB

SB



TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Recursos, la Dirección Legal y a la Administración General del contenido del presente Acto Administrativo de Respuesta a la “Impugnación”.

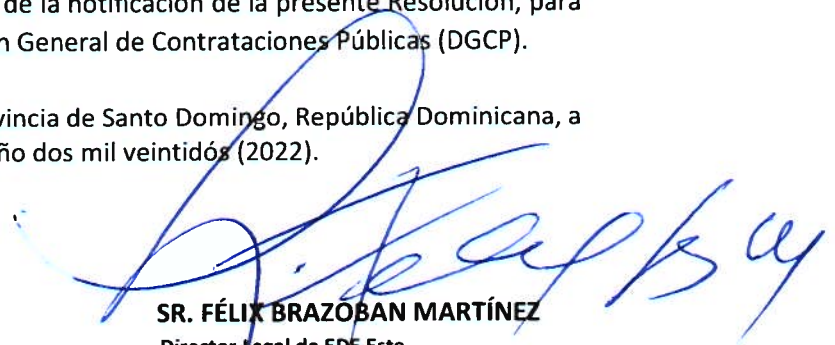
CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Abastecimiento remitir la presente Resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Abastecimiento proceder a la notificación de la presente resolución a la sociedad **RZ ENERGY, S.R.L.**, así como de toda la documentación que integra el expediente, a todos los oferentes habilitados y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**.

SEXTO: ADVERTIR a todas las partes envueltas en el presente Proceso, que poseen un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para recurrir en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDELKA BATISTA REYES
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras

SR. YOVANNY RODRÍGUEZ
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SRA. STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
Directora de Compras Corporativas
del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

